



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 43698/2020/TO1/EP2/CA1

Choque, R. P.

Suspensión del juicio a prueba

Origen: Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4

///nos Aires, 30 de mayo de 2025.

VISTOS:

Intervengo en el marco del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública coadyuvante Patricia Samanta Bollerí contra la resolución mediante la cual se revocó la suspensión del juicio a prueba oportunamente concedida a su asistido R.

P. Choque (artículo 24 de *bis*, inciso 2º, del Código Procesal Penal la Nación).

La impugnación fue mantenida ante esta sala.

Y CONSIDERANDO:

I- En lo que aquí interesa, el 1º de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 29 de esta ciudad concedió la suspensión del juicio a prueba contra Choque por un año y le impuso las obligaciones de fijar lugar de residencia, someterse mensualmente a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y realizar trabajos comunitarios durante 96 horas en la sede de “*Cáritas*” más cercana a su domicilio.

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4 dio entrada a las actuaciones el 12 de abril de 2023 y dispuso que, dentro del quinto día de recibida la notificación policial, el probado debía comunicarse con la asistente social del Patronato de Liberados Bonaerense -Delegación La Matanza I- para dar cumplimiento a las reglas de conducta fijadas -bajo apercibimiento de revocar el instituto- y que, en el plazo de diez días hábiles, debía comunicar el inicio de sus obligaciones. También ordenó hacerle saber que debía informar al Patronato de Liberados y al juzgado cualquier cambio de domicilio y de número telefónico y que la presentación de las constancias de cumplimiento de las reglas de conducta quedaría a su exclusivo cargo, por lo que, de verificarse algún tipo de incumplimiento o falta de envío de los comprobantes en el plazo señalado, se daría inicio al trámite de revocación del beneficio. Por

último, requirió al Patronato de Liberados Bonaerense -Delegación La Matanza- la remisión de los informes inicial, de seguimiento y final.

El 19 de junio de 2024, ante la falta de acreditación del cumplimiento de las tareas comunitarias, se dispuso la citación del encausado en los términos del artículo 515 del CPPN.

A raíz de ello, la defensa presentó un escrito -fechado el 29 de julio de 2024- en el que indicó que su asistido, “... *con relación a sus presentaciones ante el PLB, expresó que se presentó regularmente allí, que ha sido derivado al Programa Fines y que ha estado abocado a avanzar con sus estudios, tal como se lo recomendó la trabajadora social que realiza su seguimiento. Explicó también que fue derivado al ‘Padre Tano’ – en el Barrio Villegas- para realizar las tareas comunitarias pero que llamó por teléfono y envió mensajes a través de whatsapp pero hasta el momento no le respondieron. Refirió que es su deseo cumplir con las tareas comunitarias, pero necesita imperiosamente ser derivado a una institución donde pueda comenzarlas*”. Por último, señaló que el causante expuso que tenía la intención de estar a derecho y cumplir con las reglas de conducta. Consiguientemente, la parte requirió una prórroga del plazo de control.

Frente al consentimiento de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal, el 12 de agosto de 2024, el juez extendió dicho lapso por seis meses o hasta la finalización del cumplimiento de las reglas de conducta que debe realizar -lo que ocurriera primero-.

El 25 de noviembre de 2024, se agregó un informe del Patronato de Liberados Bonaerense del que surge lo siguiente: “*21/11/2024 SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO SE REALIZA COMUNICACION TELEFONICA. SE LE RECUERDA SU DEBER DE CUMPLIR LAS CONDICIONES IMPUESTAS.*



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 43698/2020/TO1/EP2/CA1

Choque, R. P.

Suspensión del juicio a prueba

Origen: Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 4

05/11/2024 DELEGACION LA MATANZA 1 se presenta en delegación para ratificar su firma mensual. 30/08/2023 DELEGACION LA MATANZA 1 Realiza presentación de forma presencial. Se realiza inscripción en Padre Tano para realizar las tareas comunitarias. El Sr. Choque trabaja de lunes a sábado por la mañana y por la tarde. Por la noche se va a inscribir para finalizar los estudios secundarios. Ya ha conseguido el certificado de sus estudios anteriores para inscribirse en un fines. Solicita realizar tareas comunitarias los días domingos. Se realiza la inscripción y le informan que se comunicaran con él una vez que tenga asignado el lugar. 11/08/2023 DELEGACION LA MATANZA 1 El Sr. Choque se presenta en la delegación y consulta sobre lugares donde realizar las tareas comunitarias. Se lo asesora para que vaya al Padre Tano a que le asignen un lugar. Refiere que trabaja realizando changas de albañilería y pintura de lunes a sábados. Vive solo en una propiedad propia. 09/08/2023 DELEGACION LA MATANZA 1 REALIZA SU PRESENTACIÓN E INFORMA QUE TODAVIA NO COMENZÓ A REALIZAR LAS TAREAS COMUNITARIAS, YA QUE EN CARITAS NO LE RESPONDEN. SE LO INSTRUYE SOBRE SUS OBLIGACIONES Y SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR CON LAS MISMAS. SE LO CITA PARA EL DÍA 11/08/2023 PARA UNA ENTREVISTA CON LA TRABAJADORA SOCIAL A CARGO. 13/03/2023 DELEGACION LA MATANZA 1 SE REGISTRA PRIMERA PRESENTACION”.

Tres días después, la defensa manifestó que, al comunicarse telefónicamente con el imputado al abonado número (...), éste refirió que ese día -26/11/2024- concurrió al Patronato de Liberados de La Matanza, oportunidad en la que le hicieron llegar la planilla para el registro de las tareas comunitarias.

Agregó que en el transcurso de la semana iniciaría las labores en la Parroquia Caacupé de Don Bosco, comprometiéndose a aportar a la mayor brevedad posible la constancia que lo avalara.

Según el escrito del 27 de diciembre de 2024, la defensoría volvió a comunicarse telefónicamente con el nombrado, ocasión en la que éste expresó que estaba llevando a cabo las labores en la Parroquia Caacupé de Don Bosco (Patronato de Liberados Español), pero no contaba con la constancia dado que la institución las anotaba en un registro interno y recién le harían entrega de la planilla una vez concretadas la totalidad de las horas. De todas maneras, indicó que insistiría con el pedido de dicha documentación para presentarla ante el juzgado a la mayor brevedad posible. Finalmente, la parte refirió que correspondía que el Patronato de Liberados gestionara dicha documentación con la parroquia.

El 17 de febrero de 2025, se agregó un nuevo reporte del Patronato que daba cuenta de la presentación de Choque el 26 de noviembre.

El 7 de marzo de este año, la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal requirió la revocación del instituto en el entendimiento de que Choque no demostró la realización de ningún acto destinado a honrar su compromiso.

El 15 de abril siguiente, la defensa se opuso y solicitó lo siguiente: *“1- Se agoten las medidas para garantizar la convocatoria de mi asistido a la audiencia en el marco del art. 515 del CPPN. 2- Se requiera al Patronato de Liberados de La Matanza que informen las gestiones adoptadas con posterioridad al reporte de noviembre de 2024 y acompañen las constancias del cumplimiento de las labores -en caso de contar con ellas-. 3- Subsidiariamente, considero que las falencias del organismo de control y las demoras en la tramitación*



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 43698/2020/TO1/EP2/CA1

Choque, R. P.

Suspensión del juicio a prueba

Origen: Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 4

de la causa no pueden ser endilgadas al justiciable, y atento a que operó el término de control, debería procederse al ARCHIVO de las presentes actuaciones”.

Ese mismo día, ante el escenario planteado, el juez tomó la decisión revocatoria que ahora llega a revisión de la sala por apelación de la defensa.

II- En primer lugar, debo señalar que, a mi entender, el lapso establecido en la resolución judicial para la suspensión del juicio a prueba es el otorgado al encausado para cumplir con las condiciones que se le imponen, pero no fija el vencimiento de la facultad del juez interviniente para controlarlo, dado que recién en ese momento es posible evaluar si aquél observó sus obligaciones y cometió -o no- delitos.

He sostenido reiteradamente al respecto que “...no puede identificarse normativamente tal periodo de control con el límite temporal con que cuenta el juzgador para revocar el instituto concedido” (ver causa nº 11483/2023/EP1, “Bravo”, del 4 de diciembre de 2024, entre otras). Es que, a diferencia de lo que ocurre con el instituto de la prescripción de la acción penal, el paso del tiempo no impide que el proceso continúe su curso porque la norma expresamente prevé que, en caso de incumplimiento, “...se llevará a cabo el juicio...” (artículo 76 ter del Código Penal).

Más allá de ello, estimo que la decisión apelada resulta prematura, ya que, conforme a la reseña efectuada en el apartado anterior, Choque se presentó en distintas oportunidades ante el Patronato de Liberados a fin de dar comienzo a las tareas comunitarias, de modo que -al menos de momento- no parece haber exhibido un inequívoco ánimo de sustraerse del proceso.

Este panorama me convence de que el caso amerita, por un lado, la adopción de las medidas necesarias para notificarle que deberá presentar las constancias de finalización de dichas labores y,

por otro, el requerimiento a aquel organismo de que informe las gestiones posteriores al reporte de noviembre de 2024 y acompañe las actuaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones -en caso de contar con ellas-, tras lo cual podrá reevaluarse el asunto con un panorama más completo y decidirse lo que por derecho corresponda.

En consecuencia, **RESUELVO:**

REVOCAR la decisión apelada, con los alcances que surgen de los considerandos (art. 455 del CPPN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase el legajo al juzgado de ejecución penal.

Sirva lo proveído de atenta nota de remisión.

Pablo Guillermo Lucero

Ante mí:

Sebastián Castrillón
Secretario de Cámara